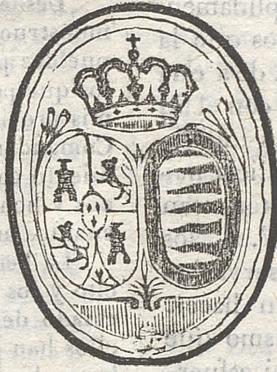


Núm. 50.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 26 de Abril de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 55.

Circular para que las reclamaciones en solicitud de armas y efectos militares para la Milicia nacional se hagan por conducto del Sub-inspector de dicha Milicia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la orden circular siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 11 del actual lo que sigue.

“Habiendo llamado la atención del Regente del Reino la multitud de pedidos aislados que de todas partes se hacen de armas y efectos militares para la Milicia nacional, y no pudiéndose atender á todos ellos cual S. A. quisiera, por la falta de existencias en los almacenes de la Nación, se ha servido resolver: que todas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional se hagan por conducto de ese Ministerio y se dirijan á el de mi cargo, donde se irán reuniendo con las que ya se han recibido, para que en su vista, de la mayor ó menor necesidad y de lo que podrán suministrar los citados almacenes, se pueda disponer las entregas que proporcionalmente puedan facilitarse.”

De orden de S. A., comunicada por el expreso Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín para el debido conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y Comandantes de la Milicia nacional de esta Provincia, á fin de que las reclamaciones en solicitud de armas y efectos militares que intenten hacer para la misma lo verifiquen por conducto del Sub-inspector de dicha Milicia nacional, quien precedida la instrucción

correspondiente, y convencido de la necesidad de los pedidos respectivos, hará los oportunos á este Gobierno político para los efectos expresados en la orden que antecede. Valladolid 22 de Abril de 1842. — El Intendente G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Sub-inspeccion de la Milicia nacional de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Inspector general del arma con fecha 16 del actual me dice lo que copio.

El Señor Presidente de la Comisión nombrada por el Gobierno para redactar el proyecto de la nueva ley orgánica de la Milicia nacional que debe presentarse á las Cortes, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor: Esta Comisión desea que V. E. se sirva dirigir la oportuna comunicación á todos los Señores Sub-inspectores del Reino para que le remitan los antecedentes que obren en su poder acerca del objeto con que se ha creado aquella por el Gobierno de S. M., al propio tiempo que las observaciones que tengan por conveniente hacer, y que tiendan á dar á esta Comisión las mayores luces posibles para que el proyecto de ley que ha de proponer sea, sino el mas perfecto, al menos el mas ilustrado; esperando del celo é interés de V. E. que se servirá tomar esta molestia, con lo cual prestará un nuevo servicio á la institución que tan dignamente manda.”

Me apresuro á trasladarlo á V. S. previniéndole que, sin pérdida de momento, se sirva remitirme cuantos antecedentes existan en la Sub-inspeccion de su cargo, con las observaciones que á V. S. se ofrezcan sobre el particular, á fin de que pasándolos yo á la expresada Comisión, pueda desempeñar el encargo que se le ha confiado con la utilidad que exige un asunto de tanta importancia. Para que el objeto que la Comi-





sion se ha propuesto, se llenen tan cumplidamente como lo desean los dignos individuos que la componen, convendrá tambien que V. S. dé á esta comunicacion toda la publicidad posible, con el fin de que, llegando á noticia no solo de los individuos de todas clases de la benemérita Milicia nacional, sino tambien de los que no pertenezcan á ella; unos y otros puedan dirigir á V. S. los datos que obran en su poder, ó las observaciones que ahora ó mas adelante pudieran hacer. Ultimamente, espero del celo y patriotismo que á V. S. distinguen, no omitirá medio ni esfuerzo alguno, para contribuir al laudable objeto que la mencionada Comision se propone.

*Y para que esta Sub-inspeccion pueda desempeñar mas cumplidamente lo que se previene en la anterior comunicacion, espero que tanto V. como cualquiera otro individuo de ese Batallon de su digno mando, se servirá remitirme á la mayor brevedad posible toda memoria ú observacion que conduzca á ilustrar la materia que se cita; sirviéndose asimismo invitar á todas aquellas personas que por sus conocimientos y patriotismo los quieran emplear en tan interesante servicio. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Abril de 1842. — José Maria Manglano. — Señor Comandante del Batallon de Milicia nacional de....*

#### BANDO.

*Don Tomas Bruguera, del Consejo de S. M. y su Secretario, individuo de varias Sociedades de mérito y Amigos del pais de la Peninsula y de Ultramar, agraciado con la Cruz de Caballero de la distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con el Escudo y Cruz de la Milicia expedicionaria de 1823, con la del pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, y con la concedida al valor civico por enormes padecimientos, benemérito de la Patria, Comandante del Batallon 3.º Ligero de la Milicia Nacional de esta Provincia, Cefe Político de la misma, etc. etc.*

Quando empezaba á reponerse esta Provincia de los desastres y pérdidas que por espacio de siete años habia sufrido, un génio maléfico se apareció en ella. El infame Ramon Felip, ciego instrumento de los malos Españoles que desde el vecino Reino intentan turbar nuestro reposo, fué escogido por ellos para introducir en este suelo el germen de nueva revolucion.

Avezado en el crimen, nada violento le fué encargarse de esta mision: y sus primeros pasos dieron bien á conocer sus temerarios proyectos. La aprehension de algunos honrados y acomodados patriotas, le facilitó los medios de aumentar el número de sus secuaces que en el dia pasan de 50. A ejemplo suyo otros cabecillas se introdujeron tambien en el pais y la tranquilidad y fortuna de sus habitantes se halla espuesta en todas partes.

Desde el momento de la aparicion de aquel monstruo dicté medidas de persecucion: escité á los pueblos para repeler sus agresiones: impuse penas á los que por indolencia ó malicia dejasen de cumplir mis providencias: requerí la cooperacion del Señor Comandante general, Diputacion provincial, Ayuntamiento constitucional de esta Capital y muchos buenos y honrados patriotas, y todos me han facilitado cuantos auxilios les he pedido.

La benemérita Milicia nacional, el valiente Ejército y los infatigables mozos de Escuadra, no han cesado de perseguir á los malvados, y algunos de ellos han pagado bien caro su arrojó. Nada sin embargo ha bastado; pues la apatía de algunos pueblos ha hecho ineficaces todos mis desvelos y destruido las mejores combinaciones de persecucion. Unas veces por su falta en comunicar noticias, y otras por ampararlos en sus propias casas, han impedido que la canalla fuese ya destruida. Por desgracia el pueblo de Estañol acaba de confirmarlo con la proteccion que ha dado a Felip el dia 6 y de que se halla entendiendo el Tribunal competente.

Esta conducta de algunos, y las ventajas que la traicion y perfidia de los malvados ha obtenido sobre los Nacionales de Santa Coloma, muy sensibles á la verdad y no las únicas que hay que deplorar, les ha alentado hasta el punto de disfrazar su carácter de ladrones con el de defensores de una causa proscripita en España. A este fin han victoreado á Carlos V en Riudarenas: han arrancado la lápida de la Constitucion en la Esparra, y continúan sus correrias en el país para hacer con los incautos nuevos prosélitos.

Si bien la causa de la preponderancia que van adquiriendo las gavillas de foragidos consiste principalmente en la proteccion de algunos pueblos que desconocen sus intereses ó temen ser víctimas de aquellos, tambien tengo la satisfaccion de que la mayor parte han cumplido con su deber; pero como la conducta de los primeros sea funesta: como es preciso evitar que se repitan las desgracias ocurridas hasta el dia; y como por último sea necesario concluir de una vez con los enemigos de nuestro reposo para evitar los males sin cuento que su existencia proporcionaria al país y acaso á la nacion entera si consiguen aumentar su número, cumpliendo con la obligacion en que me hallo como Autoridad superior política de la Provincia he acordado con arreglo á las leyes vigentes mandar cumplir y observar las disposiciones que siguen.

1.<sup>a</sup> Todo individuo que perteneciente á la gavilla de Felip ó cualquiera otra de las que divagan por la Provincia sea aprehendido, sufrirá la pena de muerte, como comprendido en el artículo 1.º de la ley vigente de 17 de Abril de 1821.

2.<sup>a</sup> Igual pena sufrirá el que directamente proteja á los malvados dándoles asilo, conduciendo comunicaciones, armas, municiones ó comestibles.

3.<sup>a</sup> El que sea encontrado con armas sin la competente licencia y se le acredite su uso, bien para unirse á los malvados ó para protegerlos, sufrirá asimismo la pena de muerte.

4.<sup>a</sup> Los comprendidos en los tres artículos que anteceden serán juzgados por el Tribunal, que la citada ley de 17 de Abril de 1821 marca, á cuya disposicion serán puestos inmediatamente.

5.<sup>a</sup> A todo individuo que me presente un latrofacioso le ofrezco una onza de oro; y el que lo hiciere de un enganchador, dos; y si lo verificase de



un cabecilla la recompensa será según la importancia del mismo y siempre mayor que aquellas, y aun de mas consideracion si el aprehendido fuese el mismo Ramon Felip.

6.<sup>a</sup> Igual suma de una onza ofrezco al que me presente alguno de los emigrados en el extranjero que se introduzca desarmado en esta Provincia sin la competente autorizacion.

7.<sup>a</sup> Prevengo á todas las Autoridades dependientes de mi jurisdiccion, y Comandantes de la Milicia Nacional, y ruego á las que no lo esten, que detengan á todo el que transite sin pasaporte ó pase de radio, y que me lo remitan con la posible brevedad.

8.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos que no tocasen á rebato en cuanto se presente en su territorio alguna gavilla de malhechores ó latro-facciosos, y no saliesen con el somaten en persecucion de aquellos, ó dejen de corresponder al toque de alarma de los pueblos inmediatos, serán considerados como encubridores y ausiliadores de los foragidos, y como tales serán juzgados con arreglo á las leyes vigentes, sufriendo el castigo que las mismas señalan.

9.<sup>a</sup> Igual pena sufrirán los que no den los partes que prescriben los bandos y circulares que tengo expedidas y que quedan en toda su fuerza y vigor en cuanto no se oponga al presente.

10. Los Ayuntamientos en cuyo término cometiesen los foragidos algun atentado, como no prueben no haber estado en su mano el evitarlo, serán juzgados con arreglo á las leyes y sufrirán la pena mas rigurosa que estas señalen.

11. El presente Bando se publicará con las formalidades que prescribe la ley en todos los pueblos de esta Provincia, se fijará en los parages acostumbrados de los mismos y se insertará en el Boletin oficial, quedando responsable de su mas exacto cumplimiento las Autoridades, Corporaciones y empleados dependientes de mi jurisdiccion, y cuidando los Alcaldes de que los ejemplares que se fijen en los sitios de costumbre no se arranquen por persona alguna; en inteligencia que me hallo decidido á que se cumpla con la mayor exactitud cuanto dejo ordenado. Geroná 11 de Abril de 1842. = Tomas Bruguera.

*Insértese. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.*

La Junta de calificacion de esta Provincia para la Cruz concedida á los Milicianos nacionales movilizados, en acta celebrada en esta fecha, ha acordado repetir el anuncio de 9 de Marzo anterior que va á continuacion señalando el término de un mes, contado desde el dia de la insercion en el Boletin oficial, para la presentacion de solicitudes. Valladolid 20 de Abril de 1842. = Hermenegildo Grande, Vocal Secretario.

*Anuncio que se cita.*

Aprobada por S. A. S. el Señor Regente del Reino en orden de 19 de Febrero la propuesta elevada á su consideracion por el Excmo. Señor Inspector general de la Milicia nacional los Vocales que en esta Provincia deben formar la Junta de calificacion que ha de instruir los expedientes de los Milicianos nacionales movilizados por el espacio de cuatro meses durante la última guerra, que se crean con derecho á la Cruz de distincion acordada en órdenes de 3, 5 y 17 de Diciembre del año último y 27 de Enero

del corriente, se hace saber para que los que se conceptúen acreedores á tan honroso distintivo puedan dirigir sus instancias documentadas en el término de un mes á la referida Junta compuesta de D. Dionisio Nieto, Presidente; D. Esteban Salvador Garran, D. Manuel Gardoqui, D. Epifanio Martinez de Velasco y D. Hermenegildo Grande, Vocal Secretario, con sobre franco al Secretario de la misma.

*El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su Partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada por Don Juan Alonso en la villa de Palazuelo de Bedija, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado, conforme al decreto de 19 de Agosto último, pues si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 15 de Abril de 1842. = Lic. Criado Ferrer. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

*El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su Partido.*

Por el presente llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Pedro de Villanueva de los Caballeros por Don Francisco Gallego Aguado, Presbítero Beneficiado que fue de la misma, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia, acudan á este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante á exponer lo que á su derecho creyeren convenirles, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, ó en otro caso les parará todo perjuicio, pues asi lo tengo estimado á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado en el expediente formado al efecto. Dado en Rioseco á 24 de Abril de 1842. = Lic. Criado Ferrer. = Por su mandado, Antonio Martinez.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**ANUNCIO NUM. 1006.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado por el peticionario de la finca nacional que á continuacion se expresa á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, ha señalado para su remate el dia 22 de Mayo próximo venidero de una á dos de su tarde en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de



primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Finca cuyo remate se anuncia.*

El Convento que fue de Frailes de San Pedro Regalado, titulado del Abrojo, con su Iglesia, huerta, soto, corrales, cuadras, pajares y cobertizos, situado á corta distancia del pueblo de Laguna, á las márgenes del rio Duero. Su construccion es antigua, y sus maderas y tejados en mal estado, lindando por su costado izquierdo con casa y corrales del Real Patrimonio: la parte edificada consta de dos altos, en una superficie de 35,421 pies: las cuadras, pajares y cobertizos de un solo alto con 7,135 pies: los corrales y patios 33,534 pies; la huerta, soto y tierra con algunas cepas hacen 9 obradas y 238 estadales, con varios árboles frutales: vale de renta anual 2,000 reales; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 45,000; y segun la tasacion pericial 61,272.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas expresadas; advirtiendo que el plano topográfico formado por el arquitecto y pliego de condiciones expedido por la Contaduría para efectuar esta venta se halla

unido al expediente que está de manifiesto en la Escribanía de Arbitrios á cargo de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 13 de Abril de 1842. = Agustín Teijon.

**ANUNCIO NUM. 1007.**

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 16 del actual, se ha servido señalar el dia 25 de Mayo próximo de once á doce de su mañana para su remate que se verificará en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto 127 obradas y 255 estadales: valen de renta anual 28 fanegas de trigo y otras 28 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 28,985 rs. 33 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 30,240: cuya heredad, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 2 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.	Rs. vn.
1. <sup>a</sup> .....	10	60	340	13	13	14,373 8	14,040
2. <sup>a</sup> .....	14	66	515	15	15	14,612 25	16,200
2.	24	127	255	28	28	28,985 33	30,240

No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 19 de Abril de 1842. = Agustín Teijon.

**ANUNCIO.**

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Guadamacileros, señalada con el núm. 4: la persona que quisiere tratar de su compra se servirá concurrir á la Escribanía de Don Juan Oviedo Fernandez, quien enterará de su precio y condiciones.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 24 de Abril de 1842.*

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 103 imposiciones, de las cuales 6 han sido de nuevos imponentes. . . . . 5,567.

El Director de semana, Manuel de Alday.

**MONTE DE PIEDAD.**

Se han socorrido en el mes de Abril á 14 familias con la cantidad de. . . . . 12,140.

El Director de semana, Antonio María del Valle.



## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 26 de Abril de 1842.

## ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la  
Provincia de Valladolid.

## Venta de bienes del Clero Secular.

## ANUNCIO Num. 65.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud de la ley de 2 de Setiembre del año último han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus cualidades y demas circunstancias es en la forma siguiente:

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su calle del Sámano, señalada con el número 2, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, que consta de piso natural con un sótano, piso entre-suelo, principal, segundo y solana, siendo su figura un polígono irregular de 6 lados que comprehende 1,596 pies cuadrados de superficie, de los cuales 294 corresponden á un corral con pozo y el resto á la parte edificada. Ninguna cantidad produce en renta, y por lo mismo no se ha podido capitalizar; y vale en venta, segun la tasacion pericial 15,247 rs., y no consta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa en id. situada en la calle del Prado, núm. 13, que perteneció al mismo Cabildo; su figura es la de un paralelógramo rectángulo en el cual están comprendidos 1,100 pies cuadrados de superficie, y consta de piso natural, principal, segundo y solana; su construccion antiquísima y ruinososa, y por esta razon no produce renta alguna ni puede ser capitalizada; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,960 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Y otra casa en id. y dicha calle, señalada con el núm. 15, que fue del relacionado Cabildo; su figura es un paralelógramo rectángulo en el cual están comprendidos 747 pies cuadrados de superficie, de los que 209 y medio corresponden á un patio, y consta de piso natural con pozo, principal, segundo y solana, y entre el piso principal y segundo tiene un cuartito á la izquierda segun se sube que está metido en la casa inmediata de la calle del Sámano: por la razon de su estado ruinoso no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 4,482 rs. No consta se halle gravada con ninguna carga.

Lo que se anuncia al público y á los peticio-

narios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 16 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

## ANUNCIO Num. 66.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 19 del corriente, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado en 17 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, la cual obtuvo el resultado siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de las Cabañuelas, señalada con el núm. 5, que fué del Cabildo Catedral de la misma, tasada en 14,620 rs., se ha rematado en 14,625.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y el 10 de la de 15 de Setiembre último. Valladolid 21 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

## ANUNCIO Num. 67.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 23 del corriente, se ha servido señalar para su remate el dia 2 de Junio venidero hora de diez á once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una casa con bodega en el casco de esta Ciudad y su calle de los Gallegos, señalada con el número 13, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, compuesta de piso principal, segundo y solana en un estado ruinoso; la figura de su planta baja es un polígono irregular de 6 lados en



el que están comprendidos 2,381 pies cuadrados, de los cuales 1,241 son de bodega, 126 corresponden al patio y el resto á los portales y vendadero: en la citada bodega existe un pozo, 8 cubas, un carral y una escalera, en mediano estado, enarcadas de madera, y entre todas tienen 30 arcos de hierro: vale en renta anualmente la bodega 300 reales, no produciendo cantidad alguna la casa por su mal estado; y vale en venta todo, segun la tasacion pericial de la Contaduría 6,750 rs.; y segun la tasacion pericial 20,238. No consta se halle gravada con carga alguna, y respecto al arriendo de la bodega no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 25 de Abril de 1842. = Agustín Teijon.

### ANUNCIO NUM. 68.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar, por decretos de 23 del corriente, el dia 2 de Junio venidero y horas que se dirán, para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á una de la tarde.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el número 6, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 600 pies cuadrados: vale de renta anual 198 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,400 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,455. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

*De una á dos de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 19, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso bajo, principal, segundo y solana en varias habitaciones; su figura la de un paralelogramo rectángulo en cuya superficie se comprenden 658 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, es-

tando tasada por los arquitectos en 7,264 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 25 de Abril de 1842. = Agustín Teijon.

### ANUNCIO NUM. 69.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de 24 del corriente, se ha servido señalar el dia 3 de Junio venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Síndico y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De diez á once de la mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso principal, segundo y solana, su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 316 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 1,424 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*De once á doce de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 10, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de bodega, piso natural, principal, segundo y tercero, su figura la de un paralelogramo rectángulo, en que se comprenden 396 pies cuadrados: se halla vacante sin producir renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 2,316 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

*De doce á una de la tarde.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, señalada con el núm. 17, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal, segundo y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 494 pies cuadrados; se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 3,564 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.



*De una á dos de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana ó Parras, señalada con el núm. 14, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural con pozo de aguas dulces, pisos primero, segundo, tercero y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 665 pies cuadrados: se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 5,320 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 26 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 70.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de 24 del corriente, se ha servido señalar el dia 5 de Junio venidero y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De diez á once de la mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana ó Parras, señalada con el núm. 9, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, primero, segundo, tercero y solana; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,012½ pies cuadrados: se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 6,831 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*De once á doce de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Esqueva, señalada con el núm. 11, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, primero, segundo y tercero; su figura la de un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 434 pies cuadrados: se halla vacante, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría, estando tasada por los arquitectos en 1,736 rs. No resulta gravada con carga alguna.

*De una á dos de la tarde.*

Unas cocheras que en el casco de esta Ciudad y su calle de la Redecilla, contiguas á la casa número 17, pertenecieron al Cabildo Catedral de la misma, las cuales se hallan deterioradas en sus tejados, constando solo del piso natural, y su figura es la de un trapecio en que están comprendidos 1,296 pies cuadrados de superficie; ninguna renta producen, y por cuya razon no han podido ser capitalizadas, están tasadas en 1,620 rs.; y no resulta se hallen gravadas con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 26 de Abril de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 71.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Direccion general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, por decreto de 24 del corriente, se ha servido señalar el dia 5 de Junio venidero de doce á una de la tarde para el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Sierpe, señalada con el número 3, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma; consta de una bodega con 5 cubas en mediano estado con arcos de madera, á excepcion de una que tiene dos de hierro, piso natural, entresuelos en la parte interior, principal, segundo y solana; su figura la de un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 3,983 pies cuadrados, de los cuales 599 corresponden á un corral, un patio con pozo: se halla vacante, no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse por la Contaduría, pero está tasada por los arquitectos en 20,915 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora que se expresan; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 años, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre último y el 5.º de la instruccion de 15 del mismo; debiendo advertir que



en el mismo día y hora se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 26 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

**Ventas de bienes del Clero Secular.**

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Mayo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Día 13 de diez á once de su mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad calle de la Platería, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana todo bien distribuido; su figura la de un trapecio en cuya superficie se comprenden 600 pies cuadrados, tasada en 25,500 rs. No tiene cargas.

*Id. de once á doce de id.*

Otra casa en esta Ciudad, calle de la Platería,

señalada con el núm. 7, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana distribuido con la comodidad posible; su figura la de un polígono irregular de 6 lados que comprende 962 pies cuadrados, de los cuales 253½ corresponden á un corral con pozo y los demas á la parte edificada, tasada en 29,606 rs. No tiene cargas.

*Día 17 de once á doce de su mañana.*

Un solar y ruinas de un edificio que fue mesón á las inmediaciones del puente de Simancas, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de dicha villa; su figura la de un exágono irregular en el que se comprenden 63376 pies cuadrados de superficie, tasado en 4,950 rs.

Cuyos remates tendrán efecto los días y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la Ley é Instrucción de 2 y 15 de Setiembre del año último, con arreglo á las cuales el precio en que se rematen las casas se ha de satisfacer en cinco plazos en los efectos consignados en el artículo 12 de la citada ley; y el en que lo sea el solar se ha de pagar en metálico en 20 plazos anuales. Valladolid 15 de Abril de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Mayo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Mayo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana todo bien distribuido; su figura la de un trapecio en cuya superficie se comprenden 600 pies cuadrados, tasada en 25,500 rs. No tiene cargas.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, señalada con el núm. 7, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana distribuido con la comodidad posible; su figura la de un polígono irregular de 6 lados que comprende 962 pies cuadrados, de los cuales 253½ corresponden á un corral con pozo y los demas á la parte edificada, tasada en 29,606 rs. No tiene cargas.